

CENTRO PROTECCION AGRICOLA
DEL
DISTRITO DE SALCEDA

EN BUENOS AIRES

FUNDADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1913

ESTATUTOS

ESG. TIPOGRAFICA DE LOS HUERFANITOS DE DON BOSCO
DORREGO 2120 BUENOS AIRES



Artículo 1. — En la capital federal de la República Argentina, queda constituido un Centro de Protección Agrícola del Distrito de Salceda. El cual tendrá por fin defender al campesino de esa comarca, en la manera que sus estatutos lo indican.

Art. 2. — El fin de este centro será auxiliar en todo aquello que realmente le sea necesario a la Federación Agrícola del Río Caselas, reteniendo un fondo para la repatriación de sus asociados de \$ 200 $\frac{m}{n}$

Art. 3. — Para que la federación agrícola goce de los beneficios de este centro tendrá que estar en continua relación con el mismo, dando cuenta de las entradas y salidas.

Art. 4. — También llevará por fin este centro propagar por medio de sus asociados la iniciativa de las sociedades agrícolas y sus nobles fines.

Art. 5. — Recaudar de sus socios en forma de cuota mensuales de \$ 1 $\frac{m}{n}$ Argentina, la mayor cantidad posible debiendo enviarse por giros cuando, a juicio de la comisión permanente, lo crea conveniente.

Art. 6. — Será responsable de los fondos el tesorero, siempre que éstos se hallen bajo su custodia no pudiendo exceder este depósito de \$ 20 $\frac{m}{n}$ Argentina.

Art. 7. — Los fondos se depositarán en el Banco que la comisión crea conveniente a la orden del Presidente, Secretario, y Tesorero, los cuales no podrán ser extraídos sino con orden de retiro firmada por los miembros de la Comisión, que así lo resolviesen.

Art. 8. — Siempre que la Federación Agrícola de Salceda de Caselas intervenga en daños y perjuicios de algún socio de este centro, éste pagará sin trámite alguno (siempre que el fondo exceda de \$ 200 $\frac{m}{n}$ Argentina) los gastos que la federación se haya costado, esto es, sin intervención de la justicia.

Art. 9. — Todo socio tendrá derecho ver

los libros sociales si desea enterarse de la marcha del centro, solicitándolo por escrito a la Secretaria indicando la hora que mejor le convenga.

De la Comisión Permanente.

Art. 10. — Ella será elijida por mayoría de votos en una asamblea general que se verificará por lo menos cada seis meses renovándose en cada una de estas asambleas la mitad de la Junta Directiva.

Art. 11. — Será formada por un presidente, un Vice, un secretario, un pro, un tesorero y un pro tesorero, siete vocales y siete suplentes, dos revisadores de cuentas un vocal, su período será de un año para la mitad, pudiendo ser reelegidos.

Art. 12. — El miembro de J. D. que falte a cuatro reuniones consecutivas se le considerará fuera de la Junta.

Art. 13. — Cualquier socio tendrá de-

recho a convocar una Asamblea extraordinaria siempre que haya motivo para ello, para el mismo efecto es indispensable mandar una nota a la secretaría exponiendo la causa de que la motiva a tal asamblea acompañando dicha nota las firmas de 30 asociados que tengan su mensualidad al corriente.

Art. 14. — Toda resolución de la comisión directiva será puesta a votación siempre que haya oposición y ella será resuelta por mayoría de votos, no teniendo efecto siempre que el número no sea de siete miembros como mínimum.

Del Presidente.

Art. 15. — Este presidirá las asambleas y reuniones de Junta a quien se tendrán que dirigir los señores miembros de Junta o socios si es reunión o asamblea respectivamente.

Firmará las actas y cualquier otro documento de suma importancia del Centro.

Del vice presidente.

Art. 16. — Este ejercerá las mismas funciones del presidente en caso que esté se halle ausente.

Del Secretario.

Art. 17. — El secretario llevará un libro de actas uno de registro de socios con sus correspondientes domicilios, un copiador de cartas y en general toda contaduría social.

Art. 18. — Dará lectura en las reuniones a la correspondencia recibida y contestada.

Del Pro secretario.

Art. 19. — Este ejercerá las mismas funciones de secretario ayudándole asimismo en la tarea.

Del tesorero.

Art. 20. — Este miembro llevará un libro de entradas y salidas, llevará cuenta asimismo de los objetos de valor que pertenezcan al Centro.

De los vocales.

Art. 21. — Estos asistirán a reuniones exponiendo y contestando todos los asuntos que sean de importancia para el centro.



Comisión Directiva.

Presidente: Sr. Constantino Rodríguez
Vice Presidente: » Bruno Benito
Secretario: » Antonio Fernández
Pro Secretario: » Saturnino B. Valenzuela
Tesorero: » Manuel Alvarez
Pro Tesorero: » José González
Vocal: » Miguel Martínez
Suplente: » Victoriano González
Vocal: » Silvestre Barro
Suplente: » Manuel Martínez
Vocal: » José Fernández
Suplente: » Laureano González
Vocal: » Fructuoso Pérez
Suplente: » Evaristo Coto
Vocal: » Ruperto Fernández
Suplente: » José Domínguez
Vocal: » Ricardo Fernández
Suplente: » Constante Martínez
Vocal: » Francisco Díaz
Suplente: » Benito Candan
Revisor de Ctas.: » Avelino B. Valenzuela
» » » Severino Fernández
Suplente: » Benito Fernández

Proposiciones.

Todo socio tendrá derecho al Periódico. El Despertar, desde el día del ingreso, perdiendo el derecho a él desde el momento que deje de ser socio, no teniendo derecho a ningún reclamo.

Este centro se pondrá de acuerdo con la Federación de España para que salga en defensa de los intereses del vecindario, y de esa forma encauzar la administración por buen camino, exigir cuentas de las entradas y salidas, intervenir en los repartos para que todo se haga en justicia.

El centro radicado en la Argentina vería con agrado que se nombrara en España un abogado para defender los intereses de sus asociados de las siete parroquias, contribuyendo este centro en lo que pueda para sostenimiento.

Los socios que estén en ésta y tengan familias en España ya sean padres, mujeres o suegras, tendrán derecho a que sean

defendidos por el abogado de la Sociedad, siempre que no sean daños originados con mala intención para perjudicar a la Sociedad o por sus malas inclinaciones.

Igualmente tendrán derecho a la asistencia médica por el facultativo de la sociedad de España todos sus asociados, para lo cual se les mandará una nota detallada todos los meses para saber las altas y bajas que hubiere.

La sociedad de España nos mandará justificativos en la forma que emplea el dinero que de ésta se le remita para conocimiento de sus asociados.

Este centro será independiente de la Sociedad de España; pero será una especie de Ayuda Mutua para que lleven adelante sus buenos propósitos que los guía, no teniendo que darles intervención en ningún caso, y cuando la Sociedad de España necesite recursos lo tendrán que notificar para lo que se va a emplear.